



# Gobierno del Estado de Morelos

## Consejería Jurídica

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y DOS.- POR LO QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, A CONSTITUIR UN FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO.**

Fecha de Aprobación	2010/07/13
Fecha de Promulgación	2010/08/31
Fecha de Publicación	2010/09/01
Vigencia	2010/09/02
Expidió	LI Legislatura
Periódico Oficial	4832 "Tierra y Libertad"

**OBSERVACIÓN GENERAL.-** Se reforma el inciso a) de la fracción III del Artículo Segundo de este Decreto, por Artículo Único del Decreto No. 572 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4838 de fecha 2010/09/29. Vigencia: 2010/09/30.

### Última reforma 29 de Septiembre de 2010

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

#### I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señalan los Iniciadores que mediante acuerdo de Cabildo número AC/SE/10-XII-09/030, se autorizó la solicitud de endeudamiento a este Ayuntamiento de Cuernavaca por seiscientos millones de pesos, con el fin de realizar obras de infraestructura urbana y servicios a favor del Municipio.

Continúan exponiendo que por decreto número ciento trece, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4764, de fecha 30 de diciembre del 2009, este Congreso del Estado de Morelos, a iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Cuernavaca, aprobó el endeudamiento por la cantidad de seiscientos millones de pesos, así como también, autorizó al Titular del Ejecutivo Estatal a través del Secretario de Finanzas y Planeación, en representación del Gobierno del Estado de Morelos, para que se constituyera como aval del Municipio, ante las instituciones financieras con las cuales se contratará el crédito, de igual manera se estableció que se otorgaría mandato irrevocable sobre actos de dominio a favor del Gobernador del Estado, para afectar las participaciones federales que le correspondan al municipio para cubrir las obligaciones de pago a la institución financiera respecto del crédito que se autorizó.

En concepto de los Iniciadores, el Ayuntamiento ha considerado conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio, la realización de las obras públicas que fueren necesarias y cumplir con ello con la obligación que tenemos para con la población de Cuernavaca; de ahí la solicitud de endeudamiento antes mencionada y aprobada en su momento.

En esa tesitura, el artículo 38, fracción X de la Ley Orgánica Municipal, faculta a los Ayuntamientos a solicitar a la Legislatura Local, por conducto del Presidente Municipal, la creación de organismos municipales descentralizados, fideicomisos o empresas de participación municipal mayoritaria; para la prestación y operación de los servicios públicos; y en general para cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

El artículo 40, fracción XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que es facultad del Congreso del Estado, expedir leyes o decretos a fin de crear organismos descentralizados, empresas de participación o fideicomisos públicos, sean estatales o municipales.

Continúan exponiendo los Iniciadores, que derivado de la aprobación de endeudamiento para fines de construcción de obras e infraestructura urbana, se hace necesario la creación de un fideicomiso público municipal, tomando en consideración que la institución bancaria con quien se celebre contrato de apertura de crédito simple, requerirá la constitución de un fideicomiso de administración y fuente de pago de las aportaciones; por lo que se solicita a este Congreso del Estado que el fideicomiso tenga como objeto ser irrevocable de administración y fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que el municipio asume en virtud del Contrato respectivo y en consecuencia, el pago total del capital, intereses, comisiones y demás prestaciones que resulten por disposición de la Ley o resoluciones judiciales a cargo del municipio de Cuernavaca; este acto afecta en forma irrevocable a favor de la institución financiera como fuente de pago del crédito, hasta el 48% cuarenta y ocho por ciento del total de las Participaciones en ingreso Federales presentes y futuras del Ramo 28 veintiocho, que se encuentren afectadas en Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago que se celebre por el Ayuntamiento como fideicomitente con la institución financiera respectiva como Institución Fiduciaria, lo que corresponde al porcentaje de participaciones fideicomitidas, y en su momento por las cantidades liquidas que resulten del ejercicio de dichos derechos afectos a

este fideicomiso, una vez recibidas del Gobierno del Estado, como se establezca en el decreto correspondiente y en su caso, en el Contrato respectivo.

Toda vez que el Gobierno del Estado es el órgano encargado de realizar los depósitos correspondientes a las participaciones federales, en concepto de los Iniciadores se hace necesario autorizar también al Poder Ejecutivo Estatal, a realizar los depósitos en el fideicomiso de administración y fuente de pago y dar cumplimiento así con las obligaciones que contraiga el Ayuntamiento de Cuernavaca, derivadas de la autorización del endeudamiento de \$600´000,000.00 (seiscientos millones de pesos).

Asimismo, el objeto de establecer una fuente de pago de las obligaciones financieras a cargo del municipio, derivadas del contrato respectivo y de conformidad al procedimiento para que se prevea en dicho Fideicomiso, (en donde el Municipio de Cuernavaca, Morelos, tendrá el carácter de Fideicomitante), que se deberá de mantener en todo momento afectados a éste, el porcentaje de sus participaciones ya referidas, las que deberán ser suficientes para el cumplimiento cabal y oportuno de pago del crédito y de las demás obligaciones que contraiga a su cargo, al amparo de dicho Fideicomiso y por igual, podrá obligándose, en caso de disminución de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Ayuntamiento, a afectar las participaciones federales adicionales que sean necesarias para mantener el porcentaje pactado y, en su defecto, a aportar las cantidades que sean suficientes para cubrir el pago de las amortizaciones de capital, intereses y demás accesorios convenidos, de tal forma que siempre se mantenga una proporción suficiente para garantizar una cobertura de pago de capital, intereses y accesorios que sean suficientes para el pago del crédito.

El Ayuntamiento deberá de otorgar al Gobierno del Estado de Morelos un mandato irrevocable para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, a partir de la fecha de celebración de dicho contrato de fideicomiso, en su calidad de Mandataria para que a partir de ese momento se sirva expresa e irrevocablemente a entregar al fiduciario, hasta el 48% cuarenta y ocho por ciento, de las participaciones presentes y futuras que por ley le correspondan al municipio de Cuernavaca, mediante abono a la cuenta que aperture para tal efecto la propia institución fiduciaria.

El fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines y hasta por 15 años y se podrá extinguir por cualquiera de las causas previstas por el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto la contenida en la fracción VI, ya que el mismo se constituirá como fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con las consecuencias legales que en la ley se prevean.

## II.- CONSIDERACIONES:

Del análisis realizado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se observó que el artículo 40 en su fracción XLVI de la Constitución de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que son facultades del Congreso: expedir leyes o decretos a fin de crear organismos descentralizados, empresas de participación o fideicomisos públicos, sean estatales o municipales y sus modificaciones. Así mismo, para integrar, con el voto de la tercera parte de los Diputados, las comisiones que procedan para la investigación del funcionamiento de los citados organismos auxiliares estatales o

municipales o de cualquier dependencia de la administración central de ambos órdenes de gobierno, dando a conocer los resultados al Ejecutivo o al Ayuntamiento, sin demérito de la intervención que corresponda en su caso a la Auditoría Superior de Fiscalización.

En la actualidad los esquemas de financiamiento público, se operan sobre la base de fideicomisos de administración y pago, que garanticen el correcto y puntual pago del servicio de la deuda.

Por tales motivos, los miembros de la Comisión Dictaminadora no vemos inconveniente en proponer al Pleno de esta Soberanía, la autorización del Fideicomiso de Administración y Pago a que se refiere la presente resolución, pues únicamente se está autorizando la constitución de un instrumento financiero que sirva como apoyo para activar el mecanismo a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y con ello, garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se contraen con el crédito autorizado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y DOS.  
POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,  
MORELOS, A CONSTITUIR UN FIDEICOMISO PÚBLICO DE  
ADMINISTRACIÓN Y PAGO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para que constituya un fideicomiso público municipal de administración de recursos y fuente de pago, en relación con el crédito autorizado al citado Municipio por el Congreso del Estado de Morelos, mediante Decreto número ciento trece, publicado en el Periódico Oficial número 4764, de fecha treinta de diciembre del año dos mil nueve y se apliquen a obras de carácter social y de infraestructura en beneficio de la población de Cuernavaca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las partes del Fideicomiso que se autoriza a través de la presente resolución son:

- I.- Fideicomitente: El Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
- II.- Fiduciario: La institución financiera que le ofrezca las mejores condiciones.
- III.- Fideicomisarios:
  - a).- Se señala como fideicomisario en primer lugar a la institución financiera a quien deba realizarse los pagos correspondientes derivados de la contratación del financiamiento autorizado por el Congreso del Estado de Morelos, mediante Decreto número 113 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4764 de fecha 30 de diciembre de 2010.
  - b).- Se señala como fideicomisario en segundo lugar, al propio Municipio de Cuernavaca, Morelos.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Se reforma el inciso a) de la fracción III por Artículo Único del Decreto No. 572 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4838 de fecha 2010/09/29. Vigencia: 2010/09/30.

**Antes decía:** a).- Se señalan como fideicomisarios en primer lugar, los ciudadanos del Municipio de

Cuernavaca, Morelos, a quienes beneficiará la oportuna administración y pago del servicio de la deuda pública que maneje el fideicomiso que se autoriza a través del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento deberá de otorgar al Gobierno del Estado de Morelos un mandato irrevocable para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, a partir de la fecha de celebración de dicho contrato de fideicomiso, en su calidad de Mandataria para que a partir de ese momento se sirva expresa e irrevocablemente a entregar al fiduciario, hasta el 48% cuarenta y ocho por ciento, de las participaciones que en ingresos federales presentes y futuras del Ramo General 28, denominado Participaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios, que por ley le corresponden al municipio de Cuernavaca, mediante abono a la cuenta que abra para tal efecto la propia institución fiduciaria.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines y hasta por 15 años; y en su caso, se podrá extinguir por cualquiera de las causas previstas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de julio de dos mil diez.

**Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección”. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Othón Sánchez Vela. Presidente. Dip. Rabindranath Salazar Solorio. Vicepresidente. Dip. Rufo Antonio Villegas Higareda. Secretario. Dip. Karen Villegas Montoya. Secretaria. Rúbricas.**

**Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.**

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil diez.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ  
RÚBRICAS.**

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y DOS.  
POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO SEGUNDO  
DEL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y DOS PUBLICADO EN EL PERIÓDICO  
OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4832 DE FECHA 1º DE SEPTIEMBRE DE 2010.**

**POEM 4838 DE FECHA 2010/09/29**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.